



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD



S 21744 - 2012

20/06/2012 08:41

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y
FONDOS DE PENSIONES

FG

NRF: 00002484/2012

CÓDIGO EXPEDIENTE: CR/Consultas

GRUPO SANTANDER

RAFAEL FERNANDEZ DAPENA
CIUDAD GRUPO SANTANDER
AVDA CANTABRIA S/N EDIFICIO PINAR
Boadilla del Monte
28660 MADRID

Examinado su escrito, con fecha de entrada en esta Dirección General de 24/04/2012 (número de Registro General de Entrada: 00015797), presentado por RAFAEL FERNANDEZ DAPENA, en el que se plantea consulta relacionada con la contratación por un fondo de pensiones de una empresa de asesoramiento financiero, se le trasladan las siguientes consideraciones:

Según se desprende de su consulta, la entidad promotora de un plan de pensiones integrado en un fondo de pensiones gestionado por la entidad Santander Pensiones S.A. (G0080), junto con la mencionada entidad gestora, tiene la intención de contratar los servicios de una Empresa de Asesoramiento Financiero inscrita en la CNMV, para el asesoramiento de las inversiones del citado fondo de pensiones.

Se consulta sobre los procesos a seguir para la contratación del mencionado asesor externo, así como sobre la necesidad de modificar las especificaciones del plan de pensiones integrado y de las normas de funcionamiento del fondo en cuestión.

En relación a la consulta planteada, este Centro Directivo señala que en el caso de que se lleve a cabo tal contratación:

- Por lo que se refiere al alcance del asesoramiento, cabe señalar que si el alcance del contrato supone, en último término, que el asesor contratado lleve a cabo la gestión, total o parcial, de los activos financieros del fondo de pensiones, el contrato deberá ajustarse a lo establecido en el mencionado Capítulo II del Título IV del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero donde se regula el régimen de contratación de la gestión y depósito de activos financieros de los fondos de pensiones con terceras entidades. En el mismo, en relación a la contratación de la gestión de activos financieros se dispone que *"Las entidades gestoras de fondos de pensiones podrán contratar la gestión de los activos financieros de los fondos de pensiones que administran con terceras entidades autorizadas..."*; *"el contrato de gestión tendrá por objeto la gestión individualizada de una cartera de activos financieros propiedad de un fondo de pensiones..."*.
- En todo caso, deberá quedar constancia de que los gastos derivados del asesoramiento correrán a cargo de la entidad gestora, no suponiendo, en ningún caso, coste para el fondo de pensiones.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y
FONDOS DE PENSIONES

FG

- No será necesaria la modificación de las especificaciones del plan de pensiones ni de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones con motivo de la contratación del servicio de asesoramiento.

Madrid, a 24 de junio de 2012
El Subdirector General

Francisco J. de Blas Cruz